

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37 fracción III, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción VI, 48 fracción IV, y 50 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para los trabajadores del H. Ayuntamiento y Gobierno Municipal de Ocotlán. Tiene como objeto regular el uso, administración, registro, conservación, mantenimiento y demás circunstancias originadas debido a la utilización de los vehículos.

Por referirse a bienes que son propiedad del ayuntamiento, o en el caso de encontrarse bajo su custodia o en comodato, todos los vehículos deberán destinarse, en exclusividad, para uso oficial de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones los necesiten.

El desconocimiento del presente Reglamento, nunca podrá invocarse como dispensa o excluyente de responsabilidad por parte de cualquier Servidor Público.

Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las Autoridades Municipales competentes, todo tipo de irregularidades que se cometan con el uso de los vehículos oficiales.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. - Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco;

II.- Jefatura de Patrimonio Municipal: La dependencia municipal encargada de la administración, control, vigilancia y asignación de todos y cada uno de los vehículos oficiales del Ayuntamiento de Ocotlán;

III.- Vehículos Oficiales.- Todos Aquellos que sean de propiedad o estén en posesión del Ayuntamiento;

IV.- Responsable del vehículo oficial.- Aquélla persona que tenga a su nombre el resguardo y/o posesión del vehículo;

V.- Servicio Oficial.- Los estrictamente necesarios para la realización de las actividades, objetivos, programas y demás relativos a las Autoridades Municipales y Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento;

VI.- Vehículo de Uso Privado.- Los utilizados en el transporte de personas u objetos, para satisfacer las necesidades particulares de sus propietarios o poseedores legales, ya sean éstos personas físicas o jurídicas, sin que dicho transporte constituya de manera alguna actividad remunerada o profesional; y

VII.- Vehículo de Uso Oficial.- Los destinados a la prestación de servicios públicos estatales o municipales.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 4.- La Jefatura de Patrimonio Municipal abrirá un expediente de cada uno de los vehículos que sean de propiedad del municipio, a los cuales se les asignará un número económico de registro. Asimismo en el citado expediente se integrará, por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, así como la póliza de seguro, la tarjeta de circulación y el resguardo respectivo. La Jefatura de Patrimonio Municipal proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se asigne el uso del vehículo, así como la información y demás documentos que a su juicio considere necesarios para el caso de un siniestro.

Artículo 5.- La Jefatura de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento contará con un Registro Único de Padrón Vehicular en el que se especificarán todos y cada uno de los vehículos propiedad del municipio, debiendo contener dichos registros los datos y características propias de cada unidad debiendo ser las mínimas de modelo y año, número de serie del vehículo, número de serie del motor, color, número de placas, número de registro ante el ayuntamiento, información referente a la función para la cual fue asignado, etc.

Dicho padrón deberá actualizar permanente y continuamente, especialmente en virtud de las adquisiciones, reasignaciones, bajas y demás situaciones que se deriven, y que a juicio de la autoridad competente lo amerite.

Artículo 6. Los vehículos oficiales serán asignados única y exclusivamente por la Jefatura de Patrimonio Municipal a petición y previa justificación por parte del responsable de cada dependencia o peticionario, tomando en consideración la disponibilidad de vehículos.

Dicha asignación se llevará a cabo considerando las necesidades del servicio que presta el Ayuntamiento para el desarrollo de sus objetivos, así como las necesidades de servicio que corresponda a cada uno de los Servidores Públicos y en general a toda la estructura organizacional del Ayuntamiento para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 7. Los trabajadores del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, que sean conductores de vehículos, para efecto de estos lineamientos se clasificarán en:

- I. Conductores con vehículos asignados en forma Personal Oficial;
- II. Conductores contratados como tales por Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, así como aquellos trabajadores que desempeñan esa función;
- III. Conductores ocasionales

Artículo 8. Los vehículos propiedad del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, atendiendo al uso que se les dé, se clasifican en:

- a) De uso Personal Oficial, son aquellos que son asignados al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General, Encargado de la Hacienda Municipal, Comisario Municipal, Encargado del Órgano de Control Interno, Jefe de Gabinete y demás titulares de dependencia que por la naturaleza de su función así lo requieren, previa autorización del Presidente Municipal.
- b) Para Servicio de la Dependencia, son aquellos destinados para auxiliar en la realización de actividades propias de la dependencia.
- c) De Pasajeros, los destinados al transporte urbano, suburbano o foráneo de personas en general, en viajes regulares con itinerario y horarios; así como los dedicados al transporte urbano o suburbano de trabajadores.
- d) Mixtos, los autorizados para transportar pasajeros y carga ligera u objetos.

- e) De Carga, los dedicados exclusivamente al transporte de materiales u objetos que de acuerdo a su capacidad serán de carga pesada, mediana o ligera.

Artículo 9. Los vehículos oficiales deberán de contar con las siguientes características:

- a) Ser de color blanco
- b) Portar el escudo oficial del municipio en ambos flancos
- c) Portar número económico asignado, en calcomanía o pintado con una dimensión de 5cm. X 10 cm. en ambas salpicaderas delanteras en su parte superior.
- d) Portar leyenda que diga "Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco" y el nombre de la dependencia bajo la que esta resguardado el vehículo.
- e) Las demás especificaciones serán determinadas por la Dirección de Administración y Recursos Humanos.
- f) Si se deterioran las características a que se hace referencia en este reglamento, deberá reportarlo el titular de la dependencia a la Dirección de Administración y Recursos Humanos.

Artículo 10. En caso de tractores, motocicletas, trimotos, cuatrimotos, lanchas, o algún otro vehículo similar, la Dirección de Administración y Recursos Humanos, determinara la colocación o la conveniencia de eximir de lo establecido en el lineamiento quinto.

Artículo 11. Los titulares de las dependencias que tengan vehículos bajo su resguardo, tienen la obligación de realizar de manera personal o instruir a un miembro de su dependencia, para efecto de que:

- I. Verifique que los conductores de vehículos tengan licencia de conducir vigente y de acuerdo al tipo de vehículo;
- II. Verifique que los vehículos tengan:
 - a) Tarjeta de circulación vigente
 - b) Póliza de seguro vigente
 - c) Juego de placas
 - d) Calcomanía u holograma de placas

- III. Supervise que los vehículos sean destinados exclusivamente para la realización de actividades propias del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.
- IV. Supervise y haga lo correspondiente para que se dé el mantenimiento necesario para su buen funcionamiento y conservación del vehículo.
- V. Verifique que cada conductor lleve bitácora de mantenimiento preventivo y correctivo.

Artículo 12. Será obligación de los conductores:

I. Verificar diariamente lo siguiente:

- a) Presión de aire de las llantas
- b) Nivel de aceite del motor
- c) Nivel de agua de radiador y anticongelante
- d) Nivel de aceite de transmisión
- e) Nivel de aceite de la dirección
- f) Nivel de líquido de frenos
- g) Nivel de combustible
- h) Funcionamiento de las luces en general
- i) Funcionamiento del limpia brisas
- j) Existencia y buen estado de la llanta de refacción
- k) Existencia y buen estado del gato manual o hidráulico
- l) Existencia y buen estado de la llave de cruz o su equivalente
- m) Existencia y buen estado de la caja mínima de herramientas (pinzas, juego de desarmadores y juego de llaves)
- n) Existencia y buen estado de señales preventivas para emergencias.
- o) Nivel de carga de extintor
- p) Buen estado de puertas, ventanas y seguros
- q) Limpieza interior y exterior

II.- Reportar de inmediato al responsable de los vehículos de la dependencia, los faltantes y las fallas mecánicas y funcionales detectadas al inicio de la jornada.

III. Comprobar que en el vehículo se encuentren los documentos a que se hace mención en la fracción II del artículo 11, si faltara alguno y por esta razón le impusieran una infracción, la responsabilidad será del propio conductor.

Artículo 13. Para el caso de los conductores ocasionales, estos deberán de revisar el vehículo al recibirlo de parte del responsable de los vehículos de la dependencia, asimismo estarán obligados a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido. Deberán reportar al responsable de los vehículos de la dependencia, las fallas mecánicas y

funcionales que hubieran detectado al operar el vehículo durante el plazo que estuvo bajo su resguardo.

Este tipo de conductores tendrá además, la obligación establecida en la fracción III del artículo anterior.

CAPÍTULO III

DEL USO, GUARDA, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 14. Todos los vehículos propiedad del Municipio deben ocuparse por los conductores previamente asignados, y exclusivamente podrán utilizarse para los trabajos y servicios prestados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 15. Todo conductor deberá contar con licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, debidamente expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, teniendo la obligación de cumplir y respetar estrictamente todas las disposiciones de las autoridades en materia de vehículos y tránsito.

Artículo 16. Una vez asignado para su utilización el vehículo oficial, el adecuado uso del mismo será estricta responsabilidad de la persona que lo tiene asignado, y si viola disposiciones reglamentarias o administrativas, federales, estatales, o locales en materia de vialidad, será responsable de las sanciones y multas que las autoridades impongan en ésta materia.

Artículo 17. Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignados vehículos municipales podrán facilitarlos sin importar cualquier circunstancia o motivo a terceras personas, quedando el hacerlo bajo su más estricta responsabilidad.

Queda estrictamente prohibido emplear las unidades automotrices para utilizarlos en el apoyo de marchas, mítines o proselitismo a favor de cualquier instituto político, comercial, profesional o cualquier otro fin distinto al uso oficial del Ayuntamiento.

Artículo 18. Los conductores ocasionales estarán obligados a portar el oficio y formato de comisión, correspondiente, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 19. Todo conductor de vehículo oficial tendrá la obligación de respetar la ley de los servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, el reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Todo conductor está obligado a dar al vehículo el uso para el que fue diseñado, respetando la capacidad de diseño del fabricante, misma que aparece tanto en la tarjeta de circulación del vehículo como en la póliza de seguro del mismo.

Además está obligado a mantener el vehículo con la debida limpieza interior y exterior.

Artículo 21. Todo conductor de vehículo oficial, deberá conducir con educación y cortesía y respetar las normas de urbanidad.

Artículo 22. Todo conductor deberá estacionar el vehículo oficial en el lugar previamente asignado y respetar los mecanismos de control correspondiente.

Artículo 23. Los días inhábiles, los vehículos oficiales deberán de permanecer en los lugares previamente asignados, a excepción de los vehículos de uso personal oficial, los que por la naturaleza de su uso sean requeridos.

Cuando por necesidades del servicio se requiera del uso de vehículos en días inhábiles, el conductor deberá contar con el oficio de autorización del titular de la dependencia, firmada también por el titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos.

CAPÍTULO IV DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO Y SINIESTROS

Artículo 24. Si cualesquiera de los vehículos oficiales interviene o sufre accidente o siniestro de cualquier naturaleza, ya sea mientras circula o estando estacionado, su conductor deberá hacerlo del conocimiento del titular de la dependencia a que se encuentra adscrito, a la compañía aseguradora y comunicarlo a su vez a la Dirección jurídica, al encargado de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, debiendo ser por escrito, con el fin de que intervenga en lo necesario, además se enviará copia al Superior Jerárquico para su seguimiento, en el que se haga una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando, en su caso, el folio de infracción o cualquier documento que le expidan las autoridades de tránsito, así como la licencia del conductor, permitiendo que el área de control disciplinario dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.

Cuando no fuese posible levantar y enviar el reporte a que se refiere el párrafo anterior al Departamento Jurídico el mismo día del accidente, deberá hacerse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 25. Queda absolutamente prohibido a los responsables del vehículo, y si se diera la situación, a cualquier empleado municipal incluyéndose los titulares de las dependencias y sus superiores jerárquicos, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento.

Los servidores públicos municipales solamente podrán celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito cuando sea reconocida la responsabilidad plena por el otro conductor, es decir por la persona que no forma parte del Ayuntamiento, y se establezca clara y terminantemente que la citada responsabilidad y el pago de la reparación de los daños se hará en favor del propio Ayuntamiento, obteniendo previamente un dictamen de avalúo de los daños y su cuantía, por parte del personal asignado como taller.

Artículo 26. Todo conductor que preste su servicio para el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca y asimismo los que ocasionen a terceros en su persona o en sus bienes.

La autoridad municipal, tendrá la obligación de asegurar la totalidad del parque vehicular del Municipio, por lo menos en lo que se refiere a la cobertura de daños ocasionados a terceros.

Todo conductor será responsable del pago respectivo de las infracciones por él cometidas.

Artículo 27. El Conductor del vehículo oficial que conduzca en estado de ebriedad; con exceso de velocidad; bajo el efecto de drogas; enervantes o infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de sus propios recursos y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos y juicios en los que resulte afectado el Ayuntamiento.

El conductor será directamente responsable de los daños y perjuicios que se acusen a los vehículos propiedad del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, en los siguientes supuestos:

- a) La violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.
- b) Conducir sin licencia vigente y

- c) Conducir bajo el influjo del alcohol, estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares.

Artículo 28. En los casos de robo o extravío de una de las dos placas de circulación de un vehículo oficial, el responsable del vehículo deberá hacerlo primeramente del conocimiento del Titular de la dependencia a la que este asignado, y ésta a su vez, a la Dirección General Jurídica del Ayuntamiento, para que proceda a levantar la denuncia de hechos ante las autoridades competentes. Ésta Dirección remitirá copia de la denuncia presentada a la Sindicatura, para su conocimiento y efectos que correspondan.

En los casos de robo de vehículos propiedad municipal, se procederá de la siguiente forma:

- a) El servidor público responsable del vehículo o al que se le haya asignado su resguardo acudirá personalmente a presentar la denuncia del robo inmediatamente después de que éste ocurra;
- b) El mismo servidor público lo reportará a la compañía aseguradora con una copia del acta de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente a la unidad;
- c) El titular de la dependencia remitirá una copia del acta de la denuncia al Dirección Jurídica, para que continúe los trámites legales que procedan; y
- d) De igual forma, el titular de la dependencia remitirá a la jefatura de Patrimonio Municipal una copia de la denuncia y del reporte del robo presentado a la aseguradora, el cual continuará las gestiones ante la propia aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo.

Independientemente de lo establecido en el artículo 27, el titular de la dependencia o el personal a que se refiere el artículo 7, serán directamente responsables de los daños y perjuicios que causen por no cumplir con los señalados en los presentes lineamientos.

Artículo 29. En materia de Control Vehicular El órgano de control interno o quien haga sus veces en el Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, sistemáticamente vigilará el cumplimiento de estos lineamientos.

CAPÍTULO V DEL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR

Artículo 30. El servidor público que utilice un vehículo propiedad del Ayuntamiento estará obligado a darle el adecuado uso para la encomienda que le haya sido encomendada, procurando siempre el cuidado y buen trato para su óptima conservación.

Será obligación del conductor del vehículo mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando periódicamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las llantas, temperatura, y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.

Artículo 31. Para constatar el buen uso de los vehículos, su estado actual y mantenimiento, se realizarán por parte de los servidores que el ayuntamiento tenga a bien designar, supervisiones aleatorias, dónde se registrarán los tópicos mencionados con anterioridad.

Artículo 32. El presente reglamento deberá de ser notificado por los titulares de las dependencias a su personal, en un plazo no mayor de tres días, recabando la constancia correspondiente. A los conductores de nuevo ingreso, deberá entregárseles estos lineamientos por escrito el día en que inicien sus labores.

CAPITULO DE LAS SANCIONES

Artículo 33. El servidor público que en uso del vehículo oficial, participe en algún accidente automovilístico, sin que se encuentre realizando alguna comisión o trabajo por parte del Ayuntamiento, y ocasionando daños y perjuicio a terceros, será responsable de estos y deberá de cubrir el total de los daños causados y deducibles de la compañía aseguradora vigente realice en cobro de los daños.

Cuando proceda, se elaborarán actas administrativas, que versaran sobre las faltas a este ordenamiento municipal, y serán suscritas por los titulares y/o jefes de las Direcciones Municipales que correspondan, debiéndose correr traslado de las mismas a la Coordinación de Patrimonio Municipal, para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 34. Las sanciones por las faltas a este reglamento consistirán en:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Sanción económica;

III.- Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días; sin goce de sueldo;
y

IV.- Destitución.

El procedimiento se substanciara conforme al reglamento de la administración pública municipal y lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del palacio municipal

Segundo. Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.